



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que el curador ad litem ha presentado contestación de demandada.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00216 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BBVA. (NIT No. 860003020-1)
Apoderado	Remberto Luis Hernandez Niño (C.C. No 72.126.339 y T.P.No. 56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	GUILLERMO MARTINEZ ROMERO (C.C. No 78.033.852)
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **BANCO BBVA**, promovió mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva contra el señor **GUILLERMO MARTINEZ ROMERO**, por los valores precisados en el titulo valor adosado así:

- A.) Pagaré No M026300105187601585005866991**, contentivo de:
- El Capital** por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$69.029.250.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.
 - **Intereses de plazo** por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte. (\$10.266.000.00)**

-Intereses moratorios causados desde el 25 de agosto de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha nueve (9) de septiembre de 2022, y la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, lo cual se ordenó mediante auto de fecha nueve (9) de junio de 2023, surtido el mismo, sin que compareciera, mediante auto de fecha del primero (1) de septiembre de 2023 designa como curador ad litem al Dr. **JESÚS FERNANDEZ DIZ**, a quien se le dio traslado de la demanda y dentro del termino legal allegó contestación de demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, esta unidad judicial considera pertinente la aplicación del inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$4.800.000,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8443c874ee275a456053b0720e6af1115f96528f10bb89a06ad1034650a73a**

Documento generado en 18/10/2023 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>